

RESOLUCIÓN No. 017

(Del 17 de Enero - 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCION No. 231 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE UNIFICÓ LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS”.

La Personera Distrital de Cartagena de Indias D.T y C., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118, 209 y 269 de la Constitución Política, en el numeral 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 110 del Decreto 111 de 1996.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 194 del 2 de agosto de 2022, en la cual se adiciono la resolución No. 111 del 29 de abril de 2022, y se delegaron y redistribuyeron unas funciones a uno de los tres personeros delegados para la vigilancia administrativa y contratación pública en juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios externos y se dictaron otras disposiciones.

Que el art. 3° de la resolución No. 194 de 2022, modifico el art. 3 de la resolución No. 111 de 2022, que a su vez modifico el art. 4° de la resolución No. 83 de 2022, estableció que el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y Contratación Publica doctora **JULIE PAULEEN GONZÁLEZ MIRANDA**, conocerá en primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios externos.

Que la Personera Distrital de Cartagena de Indias, expidió la resolución No. 231 del 15 de septiembre de 2022, mediante la cual se unificó la delegación y redistribución de funciones en la separación de los roles de investigación y juzgamiento, se garantizó la doble instancia y doble conformidad en las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Personeria distrital de Cartagena de Indias

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, el cual comprende la garantía del principio de imparcialidad, que en materia disciplinaria se concreta, entre otras, en la necesidad de que el funcionario que adelanta la etapa de instrucción sea distinto de aquel que conoce la de juzgamiento.

Que la Personería Distrital del Distrito de Cartagena de Indias, como parte integrante del Ministerio Público, por expreso mandato del artículo 118 de la Constitución Política, le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas en el Distrito de Cartagena.



RESOLUCIÓN No. 017

(Del 17 de Enero - 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCION No. 231 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE UNIFICÓ LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

Que el artículo 181 de la ley 136 de 1994, le otorga la facultad al Personero (a) de Cartagena para señalarle funciones especiales al personal de su oficina, así como, redistribuir las atribuciones y funciones entre el personal que integra las distintas dependencias que componen la entidad, la iniciativa para determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión, modificar y/o adicionar la redistribución de competencias asignadas a las diferentes dependencias de la Personería Distrital de Cartagena.

Que los artículos 107, 108 y 110 del Decreto 111 de 1996 establecen que las Personerías Municipales gozan de autonomía administrativa y presupuestal conforme a las disposiciones vigentes, atribución que las faculta para expedir sus propios actos administrativos, celebrar contratos, fijar las directrices y políticas afines para el desarrollo de su misión.

Por consiguiente, la Personería Distrital de Cartagena de Indias detenta la facultad de fijar las políticas internas para dirigir y controlar la gestión de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a las funciones otorgadas por la Constitución, la Ley y los acuerdos distritales.

Que el artículo 3º de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, señala lo referente al PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE. En los siguientes términos: "La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia."

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente".

La Personería Distrital de Cartagena, mediante Resolución No. 011 del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena, le asignó a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública la función de "Iniciar e instruir los procesos disciplinarios correspondientes en el Distrito de Cartagena de Indias, cuando se presuma la comisión de una infracción al régimen único disciplinario".

RESOLUCIÓN No. 017

(Del 17 de Enero - 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCION No. 231 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE UNIFICÓ LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

CAPÍTULO III

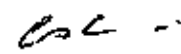
DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE QUEJA, LA CONSULTA DE LAS DECISIONES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RECUSACIONES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES, Y GARANTÍA DE DOBLE CONFORMIDAD.

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 231 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO OCTAVO: El Personero Distrital de Cartagena de Indias, conocerá de los impedimentos y recusaciones que se presenten respecto del (a) Personero (a) delegado (a) para la fase de investigación y el Personero (a) delegado (a) para la Potestad Disciplinaria de juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios asignados a aquellos, para lo cual en caso de prosperar la solicitud este designará un personero Ad Hoc en reemplazo del impedido o recusado

La presente resolución rige a partir de su expedición, y las demás disposiciones incluidas en la resolución No. 231 del 15 de septiembre de 2022 quedarán vigentes.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los diecisiete (17) días del Mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena de Indias.

Proyecto y revisó: Álvaro Palomino G.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

